

**SUP-RAP-92/2017**  
**SÍNTESIS**

**ANTECEDENTES**

**1. Acto impugnado.** El acuerdo INE/CG46/2017 de 24 de febrero de 2017, emitido por el Consejo General del INE, por medio del cual se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior, recaída al SUP-RAP-369/2016, respecto de irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el Estado de Chihuahua.

**2. Recurso de apelación.** El 2 de marzo del presente año, MORENA interpuso demanda de RAP.

**Litis:** determinar la competencia del recurso de apelación.

ESTUDIO DE FONDO

Se considera que quien debe conocer del recurso de apelación es la Sala Regional Guadalajara, ya que el fondo de la controversia radica en la fiscalización de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Diputados locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el Estado de Chihuahua, donde se le impusieron al recurrente sanciones.

Para determinar cuál Sala debe conocer del asunto, no solo debe considerarse a la autoridad emisora del acto, sino que, deben ponderarse las demás previsiones normativas que orientan la finalidad del sistema de distribución competencial en materia electoral, asimismo debe valorarse cuál es el tipo de elección con la que se vincula y cuál es la sala del tribunal con cuya competencia se relaciona.

Asimismo, se considera que la competencia para resolver el tipo de asuntos como el que se analiza, en el que derivado de procedimientos de fiscalización se determina imponer diversas sanciones, que se encuentran vinculados con las elecciones de la competencia de las salas regionales, deben ser del conocimiento de éstas.

Similar criterio se sostuvo en el SUP-RAP-156/2016 y SUP-RAP-160/2016 acumulados, SUP-RAP-162/2016 y acumulados y SUP-RAP-319/2016, por lo que se ordena la remisión del expediente a la Sala Regional citada a efecto de que, en plenitud de jurisdicción conozca, sustancie o resuelva, lo que en Derecho corresponda.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** La Sala Regional es competente para conocer del presente recurso de apelación.

**SEGUNDO.** Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.